

SENTENCIA NRO. 023

**SOLICITANTES. YOLANDA MARISELA VALENCIA
ZAPATA Y RENALDO BOTERO HENAO
RADICADO. 1717431840012021-00071**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por **YOLANDA MARISELA VALENCIA ZAPATA y REINALDO BOTERO HENAO.**

II.- CUESTION PLANTEADA

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el 19 de junio de 2004 en la Notaría Segunda de Chinchiná, registrado en esa misma oficina bajo el indicativo serial 2500029.

III.- ANTECEDENTES

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el 25 de marzo del presente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el

artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

I V.- CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada judicial, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el indicativo serial No. 2500029 aparece inscrito el matrimonio de los señores **YOLANDA MARISELA VALENCIA ZAPATA y REINALDO BOTERO HENAO.**

3.- El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. “En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.-Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija menor de edad.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **YOLANDA MARISELA VALENCIA ZAPATA y**

REINALDO BOTERO HENAO, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

Ese acuerdo sobre alimentos, residencia, patria potestad, cuidado personal de la hija en común y régimen de visitas, así como el estado en que se halla la sociedad conyugal, que el Despacho encuentra ajustado a derecho, abre paso a las súplicas de la demanda.

CONCLUSIÓN

Se decretará el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores **YOLANDA MARISELA VALENCIA ZAPATA y REINALDO BOTERO HENAO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de su hija menor de edad **FAINDRY JAZMIN BOTERO VALENCIA**.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **YOLANDA MARISELA VALENCIA ZAPATA y REINALDO BOTERO HENAO,** el día 19 de junio de 2004 en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.787.434 y 9.845.308 de Manizales y Palestina, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **BOTERO-VALENCIA.**

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes, respecto de su hija **FAINDRY JAZMIN BOTERO VALENCIA,** así:

a-El cuidado personal de la menor **FAINDRY JAZMIN BOTERO VALENCIA,** será ejercido por la abuela materna **ANA ADIELA ZAPATA PÉREZ.**

b-La patria potestad quedará en cabeza de ambos padres.

c- El señor **REINALDO BOTERO HENAO** aportará como cuota alimentaria integral en favor de su hija **FAINDRY JAZMÍN BOTERO VALENCIA** la suma de \$200.000.00

pagaderos a la abuela de la menor, señora **ANA ADIELA ZAPATA PÉREZ**, los primeros cinco días de cada mes, en la residencia de ésta barrio Jorge Eliecer Gaitán, manzana F, casa 17 de Chinchiná, Caldas, tal y como lo ha venido haciendo; dicha cuota se aumentará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal.

d. El señor **REINALDO BOTERO HENAO** podrá visitar a su hija **FAINDRY JAZMÍN BOTERO VALENCIA**, cuantas veces lo deseen éstos.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial Nro. 2500029 de la Notaría Segunda de Chinchiná, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**84e6dea8a7ebe26969c005bd12f6ff759a12c09be5
0cb93fd9062b4a960aa4f1**

Documento generado en 25/05/2021 11:44:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**